

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M062-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se crea la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos; se adiciona el inciso o) a la fracción II del artículo 41; y se reforman los artículos 41, fracción II, inciso n), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema principal de la Minuta.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Minerva Hernández Ramos, René Arce Islas y Adolfo Jesús Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD y PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2010.
9. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento de orden público con el objeto de regular el otorgamiento de donativos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, misma que deberá ser de observancia obligatoria para las dependencias, entidades, Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, a efecto de brindar mayor legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos que se otorguen vía donativos. Crea un Fondo Nacional de Cooperación Internacional como un instrumento jurídico a través del cual se reciban recursos externos destinados a proyectos específicos de cooperación internacional para ser transferidos a los ejecutores de gasto responsables de su ejecución, y también a través de él se otorguen recursos a otros países y organismos internacionales en cumplimiento a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales; así como a Organizaciones que estén inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y Fideicomisos constituidos por particulares y Entidades Federativas. Prohíbe el otorgamiento de donativos a agrupaciones políticas nacionales, partidos políticos, así como aquellas personas que estén integradas a un padrón de beneficiarios de algún programa a cargo del Gobierno Federal y organizaciones irregulares que estén sujetas a procesos legales y personas físicas.

Las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que el Ejecutivo Federal al enviar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir un apartado especial del dinero que se pretende erogar para el otorgamiento de donativos públicos y que tratándose de cooperaciones internacionales, el “Fondo Nacional de Cooperación Internacional” que se constituya, podrá ser receptor de recursos externos destinados a proyectos específicos de cooperación internacional para el desarrollo y, los recursos que se ejerzan con cargo al fondo señalado deberán reportarse en los informes trimestrales, detallando el tratado o acuerdo internacional en el cual se sustenta, el destino específico, los montos ejercidos y los resultados obtenidos durante el periodo correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Minuta Proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula el otorgamiento de donativos públicos; se adiciona un inciso O) a la fracción II, del artículo 41 y se reforman los artículos 41, fracción II, inciso N), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Primero. Se expide la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a m) ...</p>	<p>Segundo. Se reforman los artículos 80, 81, y 41, fracción II, inciso n), y se adiciona un inciso o) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p>

n) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, y

ñ) ...

No tiene correlativo

III. ...

a) a c) ...

Artículo 80.- *Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el

n) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

ñ) ...

o) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto destinadas al concepto de donativos públicos que los ejecutores de gasto realizarán durante ese ejercicio fiscal, y

III. ...

a) a c) ...

Artículo 80. El otorgamiento de donativos con cargo al Presupuesto de Egresos se sujetará a lo dispuesto en la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos.

caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. *Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.*

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. *Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y*

V. *Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.*

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a

procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- ...

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81. Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta ley.

Tratándose de cooperaciones internacionales, el Fondo Nacional de Cooperación Internacional que se constituya en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley podrá ser receptor de recursos externos destinados a proyectos específicos de cooperación internacional para el desarrollo y, en su caso, efectuará su transferencia a los ejecutores de gasto responsables de su ejecución. Asimismo, podrán otorgarse recursos de dicho fondo a otros países y organismos internacionales en cumplimiento a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales correspondientes.

Los recursos que se ejerzan con cargo al fondo a que se refiere el párrafo anterior, deberán reportarse en los informes trimestrales, detallando el tratado o acuerdo internacional en el cual se sustenta, el destino específico, los montos ejercidos y los resultados obtenidos durante el periodo correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional a que se refiere la reforma al artículo 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se deberá constituir en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

GTR